

42-D-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con seis minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis.

Mediante resolución de folios 8 al 10, se requirió informe al rector de la Universidad de El Salvador, en lo sucesivo UES, en el marco de la investigación preliminar; en ese contexto, se recibió el respectivo informe, con la documentación anexa (ff. 15 al 70).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Del análisis de los hechos planteados por el denunciante se señala que en febrero de dos mil veinticuatro, el señor _____ profesor universitario de la Escuela de Química y miembro suplente de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática período 2023-2024 de la UES, habría “influenciado” en el proceso de contratación de su esposa, la señora _____ como investigadora en el Laboratorio de Toxinas Marinas y docente en la Escuela Química de ese centro educativo.

II. Con la información obtenida en la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Durante el año dos mil veinticuatro el señor _____ se desempeñó como Profesor Universitario II en la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES; según consta en el informe suscrito por el Decano de la referida Facultad (ff. 17 y 18).

ii) Durante el año dos mil veinticuatro, la señora _____ laboró como investigadora en el Laboratorio de Toxinas Marinas de la UES, (LABTOX-UES) y como docente de la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES; de conformidad al informe suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES (ff. 17 y 18).

iii) El proceso de selección y contratación de la señora _____ inició con la solicitud de contratación de un químico para desempeñarse como investigador, por parte del director técnico de LABTOX-UES, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y; posteriormente, el día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se publicó la convocatoria en las redes sociales de la referida Facultad y de la Escuela de Química de la UES.

En ese sentido, se acordó que dicho proceso de selección se realizaría mediante la revisión de *curriculum vitae* de los aspirantes al cargo. Seguidamente, se conformó el Comité Evaluador, el cual estuvo integrado por el secretario de la Escuela de Química, un docente del Departamento de Química Analítica y el director de la Escuela de Química, quienes definieron la hoja de cotejo mediante la cual se realizaría dicha evaluación.

El día dos de febrero de dos mil veinticuatro la Secretaría de la Facultad antes mencionada, remitió al Comité Evaluador el enlace de la carpeta que contenía todos los *curriculum vitae* recibidos por parte de los aspirantes. El día tres de febrero del mismo año,

el referido Comité desarrolló la evaluación pertinente, dejando constancia de los resultados en acta de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, firmada por todos los miembros de este.

Así, en dicho proceso el mayor puntaje en la evaluación curricular, lo obtuvo inicialmente un aspirante que no pudo presentarse en la fecha requerida; por lo tanto, se procedió a seleccionar a la señora _____ quien obtuvo el segundo mayor puntaje, aceptando la oferta el día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Finalmente, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro se remite la documentación pertinente y la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ratificó la contratación mediante el acuerdo N.º 195 del acta de sesión ordinaria N.º 011-2023-2025 del trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se expone que el señor _____ no tuvo participación en ninguna de las etapas del referido proceso de selección y contratación.

Todo lo anterior, según consta en informe suscrito por el director de la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (ff. 19 al 21); copia de la hoja de cotejo de currículo definida por el comité evaluador (ff. 22 al 26); copia del acta de evaluación curricular para la plaza de profesor de química con funciones de investigación en LABTOX-UES suscrita por los miembros del comité evaluador (ff. 27 y 28); copia de informe dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES sobre el resultado del proceso de selección y contratación del profesor de química con funciones de investigación en LABTOX-UES (ff. 35 al 37); copia del acta de sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES número 011-2023-2025 (ff. 38 y 39); nota suscrita por el director del LABTOX-UES, dirigida al Decano de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES (ff.42 y 43); e, informe suscrito por la secretaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES (ff. 44 al 68).

iv) Entre el señor _____ y la señora _____

existe un vínculo conyugal; según consta en el informe suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES (ff. 17 y 18)

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante el año dos mil veinticuatro, el señor _____ se desempeñó en el cargo de Profesor Universitario II, en la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES.

Del mismo modo, durante el referido año, la señora
laboró como docente en la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y
Matemática de la UES y como investigadora en el Laboratorio de Toxinas Marinas de la
UES.

Asimismo, entre el señor y la señora

existe un vínculo conyugal.

Ahora bien, la persona denunciante indica que el señor

habría "influenciado" en el proceso de contratación de su cónyuge, la señora

sin embargo, de la información recolectada durante la investigación
preliminar, se advierte que, el proceso de selección y contratación de la señora

fue realizado a solicitud del director técnico de LABTOX-UES, posteriormente se
llevó a cabo un procedimiento de revisión y evaluación de los aspirantes por parte de un
Comité Evaluador; proceso en el cual no tuvo participación el señor

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de
la infracción al deber ético relativo a "[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en
los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad
o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés", regulado en el art. 5 letra
c) de la LEG; de ese cuerpo normativo, pues a partir de la investigación preliminar se ha
determinado que el señor no tuvo participación en el
procedimientos de selección, contratación y nombramiento de su cónyuge, señora .

como investigadora en el Laboratorio de Toxinas Marinas de la UES
y docente de la Escuela de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la
UES.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética
Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el
considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

576. 01